

AUTO No. 01260

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° 2004ER16258 del 11 de mayo de 2004 y 2004ER31287 del 7 de Septiembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitudes presentadas por la Señora BEATRIZ MELENDEZ DE URREGO, quien manifestó actuar en calidad de Administradora del Conjunto Residencial Pueblito Santafereño, en las cuales solicito se autorice tratamiento silvicultural a individuos arbóreos, ubicados sobre la zona verde de la calle 127A N° 31 - 71, de la ciudad de Bogotá.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita, el día 4 de junio de 2004, en la carrera 127 A frente al No. 31 - 71, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el Concepto Técnico S.A.S N° 4756 del 18 de junio de 2004, mediante el cual consideró técnicamente viable efectuar una poda de equilibrio y mejoramiento a la vegetación ubicada sobre la calle 127 A entre la Autopista Norte y la carrera 31, así también la tala de un Caucho Común, debido al daño generado por el sistema radicular a la infraestructura aledaña - caja de red de acueducto.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización deberá cancelar 1.53 IVP(s) que equivale a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$147.889), equivalentes a un total de 1,53 IVP(s) y 0.41 SMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200). De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Página 1 de 7

AUTO No. 01260

Que mediante Auto N° 1901 del 16 de septiembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala, en espacio público, para (1) árbol de la especie caucho común, ubicado frente a la calle 127 A No. 31 - 71, a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELSTINO MUTIS, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 282 del 2 de febrero de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al representante Legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho Común, ubicado en la calle 127 A frente al No. 31 – 71, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico S.A.S N° 4756 del 18 de junio de 2004.**

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando 1.53 IVP(s) que equivale a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$147.889), por concepto de compensación; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MARTHA PERDOMO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.734.883, en calidad de Directora del **JARDIN BOTANICO JOSE CELSTINO MUTIS** (Según consta a folio 11), el día 4 de febrero de 2005, con constancia de ejecutoria del día 16 de febrero del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita el día 10 de enero de 2008, en la Calle 127 B Bis No. 21 - 71 (dirección nueva), de la cual se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 014004 del 24 de septiembre de 2008, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la Resolución N° 282 del 2 de febrero de 2005, en cuanto a la verificación del pago por compensación y evaluación y seguimiento, se realizara mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico y la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación establecida en la Resolución N° 282 del 2 de febrero de 2005, por concepto de compensación, en el expediente administrativo DM-03-2004-1123, obra a folios 19 a 21, certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el cual fue realizado cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ

AUTO No. 01260

CELESTINO MUTIS, y en efecto se relacionó la obligación por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$147.889).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 01260

Que el artículo 12 del Decreto 472 de 2003 en su artículo 12, con relación a la Compensación por tala de arbolado urbano estableció a cargo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, la siguiente obligación: *“hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: (...) y en tratándose específicamente del JBB en su literal f), estableció: “Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado.”*

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Así mismo en el artículo cuarto Ibídem *“Las disposiciones contenidas en la presente Resolución aplicarán para aquellas actuaciones, adelantadas por esta Entidad, tendientes al cobro por servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental al Jardín Botánico José Celestino Mutis, en vigencia del Decreto 472 de 2003”.*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo. Del expediente DM-03-2004-1123.

AUTO No. 01260

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que así las cosas, se observa que mediante **Resolución N° 282 del 2 de febrero de 2005**, por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, le fue autorizado al **JARDÍN BOTÁNICO** efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Caucho Común, ubicado en la Carrera 127 A frente al No. 31-71 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en suma de las consideraciones tanto fácticas como jurídicas, se evidencia que la (s) actividad (es) y/o tratamiento (s) silvicultural (es) autorizado (s) al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, como entidad idónea para asumir las obligaciones de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público, fue (ron) llevado (s) a cabo tal como quedó establecido en el Concepto Técnico de seguimiento **DECSA No. 014004 del 24 de septiembre de 2008** emitido para tal fin.

Que de igual forma se logró establecer que se llevó a cabo la compensación del recurso forestal talado, de conformidad con la certificación de cruce de cuentas suscrita por las Subdirecciones Financiera y de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A., del 11 de junio de 2010 evidenciándose así que se garantiza para el Distrito Capital la persistencia del recurso forestal autorizado para tala; adicionalmente, y siendo que como lo determina la respectiva normativa ya mencionada (Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011) se exonera de pago al **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MÚTIS** por los respectivos servicios de Evaluación y/o Seguimiento; se evidencian cumplidas la totalidad de las obligaciones establecidas en la **Resolución No.282 del 02 de Febrero de 2005**.

Que por lo anterior este despacho evidencia, que fue cumplido el propósito de la presente actuación de tipo Administrativo Ambiental; que se cumplió con las funciones específicas atribuidas a esta Autoridad Ambiental de Evaluación, Control y Seguimiento y por último quedó probado el cumplimiento de las obligaciones establecidas; así las cosas, es claro que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; procediendo de contera que se ordene el archivo de las diligencias adelantadas dentro del presente expediente **DM-03-2004-1123**.

AUTO No. 01260

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2004-1123**, en materia de autorización al - **JARDÍN BOTÁNICO**, a favor **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con Nit 860.030.197-0, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de un (1) árbol de la especie Caucho Común, ubicado en espacio público en la calle 127 A frente al No. 31 – 71, en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2004-1123**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con NIT 860.030.197-0, a través de su representante legal, señora **VIVIANA BARBERENA NISIMBLAT** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.884.706, o quien haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

Página 6 de 7

AUTO No. 01260

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
DM-03-2004-1123

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-----------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|
| YULY ROCIO VELOSA GIL | C.C: | 1022327033 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 132 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 31/05/2016 |
|-----------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|---------------------------------------|------|----------|------|-----|------|------|---------------------|------------|
| YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO | C.C: | 52427615 | T.P: | N/A | CPS: | null | FECHA EJECUCION: | 02/06/2016 |
|---------------------------------------|------|----------|------|-----|------|------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|-------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|
| NORA MARIA HENAO LADINO | C.C: | 1032406391 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 289 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 03/06/2016 |
|-------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|-------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|
| YURANY FINO CALVO | C.C: | 1022927062 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 601 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 21/06/2016 |
|-------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|-------------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|
| VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON | C.C: | 52515730 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 206 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 31/05/2016 |
|-------------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|---------------------------------------|------|----------|------|------|------|------|---------------------|------------|
| YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO | C.C: | 52427615 | T.P: | null | CPS: | null | FECHA EJECUCION: | 02/06/2016 |
|---------------------------------------|------|----------|------|------|------|------|---------------------|------------|

Firmó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|------|------|------|---------------------|------------|
| OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA | C.C: | 11189486 | T.P: | null | CPS: | null | FECHA EJECUCION: | 30/06/2016 |
|----------------------------|------|----------|------|------|------|------|---------------------|------------|